



## ACTA DE CALIFICACIÓN PREVIA DE DOCUMENTACIÓN

PRESIDENTA:

Dña. Pilar Moreno Hellín.  
Vicesecretaria.

VOCAL:

D<sup>a</sup>. Lorena Rubio Riera  
Asesoría Jurídica.

VOCAL:

D. Juan Ignacio Navarro Corchón  
Técnico Responsable de la Intervención  
General

VOCAL:

Dña. María del Carmen Hernández Gil.  
Jefe de Servicio de promoción educativa

SECRETARIA:

Dña. Alicia Pérez Grau.  
Jefe del Servicio de Contratación.

En la Ciudad de Murcia, siendo las 13.00 horas del día 10 de mayo de 2019 en las dependencias de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se reúnen las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación para examinar la documentación presentada para la contratación por procedimiento **ABIERTO** del expediente **SG/CA/5/2019** relativo a la contratación del **SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, que consta de 26 rutas agrupadas en 14 lotes**

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta, procediéndose a continuación a la apertura del sobre **nº 1** de documentación, presentado por los licitadores que se relacionan en el ANEXO a esta acta.

La **UTE BUSMAR S.L.U. y AUTOBUSES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.**, presenta en el sobre nº1 el compromiso de adscripción de medios, incluyendo información sobre la antigüedad de los vehículos y el número de plazas, información relativa a los criterios de evaluación automática que debiera ir en el sobre nº2.

La empresa **AUTOCARES DE MOLINA S.L.** incluye en el sobre nº1 información sobre antigüedad de los vehículos y número de plazas, información que debiera recogerse en el sobre nº2.

La resolución del TACRC 890/2014 hace un resumen de la doctrina existente en cuanto a este tema, considerando que la aplicación de los artículos 26 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo tiene como finalidad garantizar que en la apreciación del valor atribuible a cada uno de estos criterios (dependientes de juicio de valor) no influye en absoluto el conocimiento de la puntuación que a cada una de las ofertas se haya atribuido por razón de los criterios evaluables mediante fórmulas.No obstante (Resolución 233/2011 TACRC) **la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en un sobre distinto no es criterio absoluto**, ya que los Tribunales han declarado la falta de automaticidad del efecto excluyente como consecuencia del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de las ofertas.

En este sentido, la sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012,

23.05/2019 10:54:02 | RUBIO RIERA, LORENA | 24.05/2019 10:36:04 | MORENO HELLIN, PILAR | 24.05/2019 10:36:04 | HERNANDEZ GIL, MARIA CARMEN | 24.05/2019 09:57:39 | NAVARRO CORCHON, JUAN IGNACIO | 24.05/2019 11:04:32 | PEREZ GRAU, ALICIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fc9491db-7e02-e878-0c86-00505696280





en la que se sostiene la improcedencia de la exclusión de la licitadora por vulnerar el secreto de las ofertas mediante la inclusión en los sobres nº1 o 2 de documentos correspondientes al 3, pues **para la producción del efecto excluyente se exige la comprobación de que dicha actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula.**

Asimismo, el Dictamen del Consejo de Estado 670/2013, de 11 de julio de 2013 reseña la necesidad de ponderar la circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de ofertas (bien porque esta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabe la objetividad de la valoración y tratamiento igualitario de todos los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato.

En este caso, y dado que no existen criterios subjetivos, no es posible que se inflencie puntuación alguna por el hecho de haber introducido información de los criterios evaluables automáticamente en el sobre 1, por lo que, dado que no existe menoscabo en la objetividad de la valoración y tratamiento igualitario de los licitadores, la Mesa de contratación acuerda no excluir a los licitadores que se encuentran en esta situación.

En cuanto al resto de los licitadores se aprecia que las empresas que se relacionan en el ANEXO presentan toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si bien en relación con las siguientes, es necesario que subsanen la documentación aportada:

- 1) UTE Belmonte Bus, S.L., Autocares Belmonte Hermanos, S.L., Low Cost Bus, S.L., Autocares Sánchez Ortuño, S.L. y Ruiz Bus, S.L.
  - La empresa Autocares Sánchez Ortuño presenta el DEUC y la declaración complementaria con firmas no originales (fotocopia).
- 2) Marcos Hidalgo Cano, S.L.
  - No presenta DEUC.
- 3) José Ruiz Campos
  - No presenta DEUC.
- 4) Ginés Hidalgo Valverde
  - No presenta DEUC.
- 5) Travepym S.L.

Presenta DEUC incompleto ( Indica que **sí ha incumplido** obligaciones de legislación laboral, social y medioambiental en la parte III apartado C y no rellena parte III, apartado D, motivos de exclusión nacionales)





**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General  
Servicio de Contratación

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

F. 968-279612

Visto lo anterior, la Mesa acuerda:

- 1) Dar plazo de 3 días naturales a los anteriores licitadores a fin de que subsanen la documentación presentada.
- 2) Admitir las ofertas de los licitadores que se relacionan el ANEXO.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta que firman todos los presentes en prueba de conformidad.

**.PRESIDENTA**

**SECRETARIA**

Fdo.- Pilar Moreno Hellín

Fdo.- Alicia Pérez Grau

**VOCAL**

**VOCAL**

Fdo. Lorena Rubio Riera

Fdo.- Juan Ignacio Navarro Corchón

**VOCAL**

Fdo.- Maria del Carmen Hernández Gil

23.05/2019 10:54:07 RUBIO RIERA, LORENA 24.05/2019 09:57:39 NAVARRO CORCHON, JUAN IGNACIO 24.05/2019 10:08:49

24.05/2019 10:36:06 MORENO HELLIN, MARIA PILAR 24.05/2019 11:04:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fc9491db-7e02-e878-0a86-00505696280





